



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0263-2022-MDP/A

Pimentel, 25 de noviembre 2022.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

El Exp. N° 5992, de fecha 30 de mayo 2022, presentado por el abogado Víctor Miguel Calleja Vela; Informe N° 319-2022-SGHUYE/GIDUR/MDP/LVPS, de fecha 21 de junio del 2022, emitido por la Sub Gerente de habilitaciones y Edificaciones; Informe N° 0283-2022-MDP-GIDUR/VEST, de fecha 22 de junio 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 006-2022-MDP-GDTI/LVPS, de fecha 21 de setiembre 2022, emitido por la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 526-2022-MDP/OGAJ, de fecha 07 de noviembre 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, con finalidad de emitir actos administrativos, los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Exp. N° 5992, de fecha 30 de mayo 2022, presentado por el abogado Víctor Miguel Calleja Vela, mediante el cual, solicita se emita la resolución administrativa que deje sin efecto el Proyecto de Habilitación Urbana "La Portada de Pimentel", cuyos estudios preliminares fueron aprobados por la Resolución de Alcaldía N° 201-2001-2002-MDP/A y la Resolución de Alcaldía N° 122-2001-MDP/A, por el hecho de que estas resoluciones carecen de efectos legales al haber perdido vigencia;

Que, mediante Informe N° 319-2022-SGHUYE/GIDUR/MDP/LVPS de fecha 21 de junio del 2022 emitida por la Sub Gerente de habilitaciones y Edificaciones, quien señala que: [1] Que, mediante Resolución de Alcaldía N°122-2001-MDP/A de fecha 28 de diciembre del 2001 emitida por la Municipalidad Distrital de Pimentel, se aprueba la Habilitación Urbana para uso de vivienda La Portada de Pimentel, y confirmada con Resolución de Alcaldía N°201-02-MPCH/A de fecha 04 de abril del 2002 emitida por la Municipalidad Provincial de Chiclayo. [2] Que, las anotaciones preventivas en SUNARP por Habilitaciones Urbanas, se inscriben de manera automática con la emisión de la licencia.[3] Que según D.S. 2019-2019-VIVIENDA "Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y licencia de edificación", Cap. I, art.3. Licencias indica: Ítem 3.2. (a) *La Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación se otorga de acuerdo a la documentación técnica aprobada. Se encuentra afecta al pago por derecho de tramitación por concepto de licencia.* (b) *Tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de su emisión* y es notificada dentro de los tres (03) días hábiles de emitida; puede ser

Página 1 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

prorrogada y revalidada. La licencia es prorrogable por doce (12) meses calendario y por única vez. La prórroga se solicita dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores a su vencimiento, indicando el número de la licencia y/o del expediente, por lo que la presente ha perdido vigencia y a su vez la anotación preventiva de Habilitación Urbana. [4] Que, según la visita in situ y vista la imagen satelital de Google Eart, en dicho terreno no existen obras ejecutadas, y ningún indicio de construcción. [5] Asimismo, mencionar que anteriormente las inscripciones de Habilitación Urbana no perdían vigencia de manera automática, debido a que corresponde a una norma anterior a la vigente D.S. 029-2019-VIVIENDA, por lo que se tendría que emitir el acto resolutorio correspondiente para dejar sin efecto la Habilitación Urbana. [6] Por lo descrito: Esta Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, evaluó la información presentada y en concordancia a: D.S. 029-2019-VIVIENDA, el presente expediente es CONFORME TÉCNICAMENTE para la emisión del acto resolutorio que deje sin efecto la "Habilitación Urbana La Portada de Pimentel";

Que, mediante Informe N° 0283-2022-MDP-GIDUR/VEST, de fecha 22 de junio 2022, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala que las inscripciones de Habilitación Urbana no perdían vigencia de manera automática, debido a que corresponde a una norma anterior a la vigente D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, por lo que se tendría que emitir el actor resolutorio correspondiente para dejar sin efecto la Habilitación Urbana; asimismo, señala que habiendo evaluado la documentación y en concordancia con el D.S. N° 029-2019-VIVIENDA, el expediente presentado es conforme técnicamente; dando su conformidad técnica al expediente, debiéndose notificar mediante Resolución que deje sin efecto la "Habilitación Urbana La Portada de Pimentel";

Que, mediante Informe N° 006-2022-MDP-GDTI/LVPS de fecha 20 de setiembre del 2022 el cual señala que fue aprobada por la Municipalidad Distrital de Pimentel, con Resolución de Alcaldía N° 122-2001-MDP/A el 28 de diciembre del 2001. NO obstante, si bien es cierto, la Municipalidad PROVINCIAL de CHICLAYO, confirma o ratifica la Resolución Distrital mediante la Resolución de Alcaldía 201-20-MPCH/A) no es competencia de una municipalidad provincial aprobar las habilitaciones urbanas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Pimentel. [b] Que realizada la inspección in situ, no existen obras en la Habilitación Urbana en la Ubicación del terreno inscrito en la PE N° 11010127, tampoco se ha solicitado renovación de licencia de dicha habilitación urbana. Por lo que la suscrita ratifica el informe N° 319-2022-SGHUYE/GIDUR/MDP/LVPS donde se solicita emitir acto resolutorio que deje sin efecto la Habilitación Urbana LA PORTADA DE PIMENTEL, por haber perdido vigencia y no haber ejecutado obra;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 526-2022-MDP/OGAJ, de fecha 07 de noviembre 2022, señala que la declaración de abandono de un procedimiento administrativo, constituye una forma atípica de conclusión de los procesos; y en el presente caso conforme lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los informes acotados, queda determinada la existencia de revocación de la Resolución N° 122-2001-MDP/A, descrita en el art. 212 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; siendo que la revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente; asimismo, luego de haber revisado los actuados, concluye que resulta declarar procedente la REVOCACION de la RESOLUCION N° 122-2001-MDP/A de fecha 28 de diciembre del 2001, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Página 2 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, en la Constitución política del Perú en su artículo 103 señala que los hechos, relaciones o situaciones jurídicas existentes, se regulan por la norma vigente al momento en que estos ocurren en el presente caso, el trámite de habilitación urbana que entró en vigencia en noviembre del 1997 y el Decreto-Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, las cuales estuvieron vigentes cuando el administrado inicio el trámite de la Habilitación Urbana y expidiéndosele la Resolución de Alcaldía N° 122-2002-MPCH/A, de fecha 28 de diciembre del 2001 siendo aplicables el Derecho Supremo N° 010-2005-VIVIENDA y la Ley N° 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas que entró en vigencia en noviembre de 1997, siendo automáticamente derogada por la ley N° 29090 y reglamentación del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA donde en su NOVENA DISPOSICION FINAL, establece expresamente: Que la presente ley entra en vigencia al día de su publicación de los reglamentos, para cuyo efecto el plazo se encuentra establecido en la PRIMERA DISPOSICION FINAL Y SEPTIMA DISPOSICION FINAL de la Ley N° 29029 que dice que los procedimientos administrativos, iniciados al amparo de la normativa anterior (Ley 26878) al curso de vigencia de la Ley N° 29029, se regirán por dichas normas hasta la culminación, salvo que por solicitud escrita del administrado se acoja a la presente Ley 29029 hecho que en el presente caso no se ha encontrado por parte del administrado;

Que, en el presente caso, de acuerdo al art. 197° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la habilitación urbana se ha efectuado en función a los requisitos exigidos por la presente norma (Ley 26878) de habilitaciones urbanas, de aquel entonces y el T.U.P.A. vigente de acuerdo a la Habilitación Urbana siendo otorgada la Resolución de Alcaldía N° 122-2001-MDP/A el 28 de diciembre del 2001, donde se consiente el acto administrativo, estableciendo en la parte resolutoria en su artículo Quinto señala: otorgar el plazo de diez meses para la presentación de los proyectos definitivos de agua, alcantarillado y electrificación, teniendo en cuenta que se les notificó a las partes obligadas dicha resolución habiendo pasado en demasía el plazo, para presentar los proyectos de agua, desagüe y electricidad;

Que, el Artículo VIII del Título preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General describe: " Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que luego del análisis realizado y de conformidad con los fundamentos antes expuestos y en concordancia con el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y por estar inmersa en una de las causales de revocación del acto administrativo, artículo 214 del mismo cuerpo normativo, numeral 1.2: "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada"; debe revocarse extinguiendo sus efectos, precisándose además, que es una solicitud de parte, la cual no lesiona derecho de terceros, ni afecta al interés público, por lo cual se exime de correr traslado a la parte respectiva, por el plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegatos y/o evidencias a su favor, puesto que, los mismos administrados que en su momento solicitaron la aprobación de la referida Habilitación Urbana "La Portada de Pimentel", hoy por hoy, son los mismos

Página 3 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

que con Exp. N° 5992-2022, solicitan dejar sin efecto dicho proyecto, por haber perdido la vigencia correspondiente;

Que, la institución de la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio, o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, por razones externas al administrado. En consecuencia, ese acto administrativo, por el transcurrir del tiempo ha perdido vigencia, resultando innecesario, inoportuno e inconveniente continuar con el mismo, por lo que debe ser extinguido conforme a ley;

Que, su finalidad es alcanzar el bienestar integral y demás cometidos de interés público. Por ello, se reconoce que la propia autoridad creadora de una situación o relación jurídica, tiene la facultad para suprimirla o modificarla, cuando en algún momento posterior se produce alguna situación de incompatibilidad entre el acto y el interés público; por lo que, estamos ante un acto administrativo fundamentalmente revocable;

Que, la procedencia de la revocación se asocia a la inoportunidad, inconveniencia o a la falta de mérito del acto administrativo y a mayor abundamiento, la administración le otorgó el plazo de diez meses para la presentación de los proyectos definitivos de agua, alcantarillado y electrificación, teniendo en cuenta que se les notificó a las partes obligadas dicha resolución, habiendo transcurrido en demasía el plazo, para presentar los proyectos de agua, desagüe y electricidad, pues hasta la fecha no se encuentra registro documentario de su cumplimiento;

En consecuencia, es aplicable supletoriamente el abandono del procedimiento como forma de conclusión del proceso, descrito en el artículo 346° del Código Procesal Civil; en el presente caso de habilitación urbana, PERMANECE EN LA PRIMERA ETAPA, sin que el administrado haya realizado acto que impulse, pudiendo declarar en abandono de oficio o a pedido de parte o de tercer legitimado;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia con todo lo señalado y de conformidad a los documentos del visto y a las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6 y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, LA REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 122-2001-MDP/A, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, MEDIANTE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 76-2000-MDP/A, DE FECHA 11 DE SETIEMBRE 2000 Y LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2001-MDP/A, DE FECHA 21 DE JUNIO 2001 Y SE DABA POR CUMPLIDA LA ETAPA DE APROBACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA, DENOMINADA "LA PORTADA DE PIMENTEL" PARA USO DE VIVIENDA DEL TERRENO DE 10.500 HAS.; Y SE OTORGABA UN PLAZO DE DIEZ MESES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DEFINITIVOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y ELECTRIFICACIÓN, Y POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACTO RESOLUTIVO.

Página 4 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la GERENCIA MUNICIPAL Y GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes y notificación a los interesados; y a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la publicación a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

José Palacios Pinglo
ALCALDE



Página 5 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

www.municipimentel.gob.pe